



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00187-00

ACCIONANTE: MANUEL ENRIQUE BENAVIDES CHACON CC 3.903.910

ACCIONADO: INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.S y MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MANUEL ENRIQUE BENAVIDES CHACON CC 3.903.910, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de INGENIEROS CALDERÓN Y JARAMILLO S.A.S y MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la seguridad social.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de COLMENA A.R.L, FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, COOSALUD E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor MANUEL ENRIQUE BENAVIDES CHACON CC 3.903.910, a través de apoderado judicial, en contra de INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.S y MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la seguridad social.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.S y MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

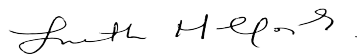
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a COLMENA A.R.L, FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, COOSALUD E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a COOSALUD E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la documentación del señor MANUEL ENRIQUE BENAVIDES CHACON CC 3.903.910, esto es, carpeta del trabajador, afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, incapacidades, reconocidas y toda la documentación relacionada, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
5. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA, tarjeta profesional No 93.825 C.S.J. en los términos del poder conferido.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA